



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

P R E S E N T E

DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, en representación de quienes conformamos la Fracción Legislativa del **PARTIDO POLÍTICO DE MORENA**, así como de las representaciones legislativas del **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, todos integrantes de **la LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de este Honorable Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** en materia **DE VIOLACIÓN CONYUGAL Y SENTIMENTAL**, por el que se Reforman y Adicionan diferentes preceptos al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas y todos merecemos vivir en un estado de derecho, donde libremente podamos desarrollarnos sin temor, ser quienes queramos ser, por su puesto, respetando los límites de lo permitido y lo no permito, donde se nos trate y se nos proteja por igual, un estado, donde la paz social sea un hecho.

El perpetuar un delito en contra de las mujeres, es una acción que trae como consecuencias graves, por un lado, para la víctima, y por otro para los que la rodean, y que en muchas ocasiones se convierte en daños irreparables, desde lo moral, psicológico, físico, social, entre otros; tengamos en cuenta que después del feminicidio, los ataques a la libertad sexual de las mujeres, representan el segundo lugar en gravedad, siendo el delito de violación el más grave dentro de esta clasificación, no solo por las consecuencias físicas y psicológicas ocasionadas, si no también, por la complejidad y estigmas que se detonan ante esta situación, y que abonan a los elementos que envuelven el tabú de estos delitos, quedando más que demostrado el sometimiento que la sociedad puede ejercer, mayormente a las víctimas, sobre todo cuando son mujeres.

A su vez, todos los delitos sexuales en contra de las mujeres, lamentablemente se han vuelto de los más comunes, lo que desemboca, en una normalización que a lo largo de las generaciones se ha inculcado, y que en nuestras fechas siguen siendo factor dominante en la subordinación de nosotras, lo que continúa alimentando al sistema patriarcal, machismo y misoginia en la que vivimos, y que se seguirá forjando a través de la historia, si no le marcamos un alto total.

El Delito de Violación Sexual en contra del género femenino, crea etiquetas y señalamientos, que denigran a la víctima, que le ocasionan más daño colateral del que creemos, y si le sumamos la falta de interés y cultura a la denuncia, dan como resultado los altos índices de impunidad, quedando todo en un simple hecho lamentable, forma en la que se ha normalizado, en tanto que el agresor, sigue perpetuando más delitos, lo anterior, ya no puede seguir siendo así, estamos en un momento de romper con el círculo y fomentar una nueva cultura a las nuevas generaciones.

Acotando el campo visual dentro del delito de violación sexual, en sentido más específico, es aún más silenciado o normalizado, cuando se trata de una pareja

sentimental ya sea del noviazgo, concubinato o del matrimonio, debido, a que por la unión de un lazo sentimental, se cree que pueden perpetuar cualquier atropello sexual sobre nosotras y no es así, el termino pareja, se define como la relación que se establece de común acuerdo entre dos personas, basada en el interés y el afecto, lo que a la debida interpretación, se alcanza a percibir, que no somos propiedad o posesión de alguien, por lo que resulta, en un pleno reconocimiento y respeto a nuestros derechos, partiendo del principio pro persona, mandatado en nuestra carta magna, por lo que es fundamental, ya no justificar un hecho por creer que así debe de ser, no nos atribuyamos culpas, no minimicemos cognitivamente la agresión, la culpa no es, ni será de nosotras, de los anterior, me permito citar esta frase que, aunque mucho se prestó a burlas, esta llena de verdad y abona al tema en comento, cito: "La culpa no era de nosotras, ni donde estábamos, ni como vestíamos, el agresor eres tú".

Tan solo en 2021, de acuerdo con una investigación de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez (IBD), de acuerdo con datos del INEGI, se calcula que se cometieron 1.7 millones de delitos sexuales contra las mujeres que van desde el acoso hasta la violación, de igual modo, dentro de la misma investigación, se revelaron datos, que en ese mismo año, se cometieron 88 mil violaciones sexuales a mujeres, lo que significaría que, en promedio, cada día habrían sido violadas 243 mujeres mayores de 18 años en todo el país.

Ante estas alarmantes cifras, debemos tomar acciones, la normalización ya no debe de ser un factor que evite denunciar, la impunidad ya no debe de abonar a la inacción legal, fomentemos una nueva perspectiva, dotemos de herramientas legales para combatir a lo que provoca sufrimiento innecesario.

Retomando los datos obtenidos de la investigación ya mencionada en líneas anteriores, ese mismo año 2021, de los 1.7 millones de delitos sexuales registrados, solo fueron recluidas 10,807 personas a los centros de readaptación social

(CERESOS) del país acusadas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, lo que implica que, por cada 157 delitos sexuales cometidos en ese año, sólo una persona pisó la cárcel.

Hemos ganado grandes batallas para el reconocimiento y aplicación del derecho de nosotras, las mujeres, cada lucha no ha sido fácil, hemos tenido pros y contras, pero la fuerza de la sororidad, nos sigue manteniendo de pie y con la fuerza y el coraje en esta lucha, todo lo que se cree que es normal, en ocasiones no lo es, no callemos por temor a no ser escuchadas, hegemónicas quien si sepamos oír, buscar soluciones, pero sobre todo actuar, aquellos tiempos donde el silencio femenino prevalecía, hoy, sea solo pasado, parte de nuestra historia o un simple mal recuerdo.

De este modo, la presente, busca introducir al código penal todo lo referente a la violación conyugal, entre concubinos, o en relaciones sentimentales quedando de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TÍTULO DECIMOCTAVO DELITOS SEXUALES CAPÍTULO IV VIOLACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No existe	Artículo 313 Bis. - Se entenderá como violación entre cónyuges, concubinaria o concubinario, a quien sin consentimiento de la parte agraviada, obligue a tener relaciones sexuales, ya

	sea con o sin violencia, aprovechándose de la confianza, subordinación, dependencia económica, vulnerabilidad, opresión, chantaje emocional y psicológico, así como amenazas que pongan en riesgo la dignidad e integridad moral de la víctima, valiéndose de la relación jurídica establecida y formalizada, se le impondrá prisión de diez a treinta años y de dos mil a cuatro mil días multa. Para el caso de que la acción haya sido continuada o en su caso la obligue a tener relaciones sexuales, el agresor y la víctima junto a otras personas sin que medie consentimiento, y ésta, por temor o amenazas del primero, no denuncie, la pena se aumentará hasta en un tercio de la sanción mencionada en el párrafo anterior.
Artículo 314.- La violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario únicamente se perseguirá por querella.	Artículo 314.- La violación entre cónyuges, entre concubina o concubinario o pareja sentimental se perseguirá por querella de la parte ofendida, y de oficio cuando se tenga

	indicios de que la víctima se encuentra bajo amenazas que la pongan en riesgo.
No existe.	Artículo 314 Bis. - Para el supuesto de las relaciones sentimentales sin que medie figura jurídica del concubinato o matrimonio, y en que la víctima sea mayor de edad, la pena se aplicará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 315, tomando como base todos los supuestos mencionados en el referido artículo. Y en el caso que la víctima sea menor de edad, se entenderá como equiparado el delito y la sanción será aplicable acorde al artículo 315 de este código penal, tomando en cuenta los supuestos que en este se determinan.
Artículo 315.- Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de diez a treinta años, y de tres mil a cinco mil días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor	Artículo 315.- Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de doce a treinta y cinco años, y de tres mil a cinco mil días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona



de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.	menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.
(...)	(...)

Lo que en años atrás, no imaginábamos que se logre, hoy son realidades, como la Ley Olimpia, la no prescripción a delitos sexuales en contra de menores de 18 años, entre otros, que van conformando una lista cada vez más larga, y por otro lado, seguimos trabajando para que otras puedan serlo, un claro ejemplo, esta iniciativa, un referente, que contempla la violación dentro del matrimonio, concubinato o noviazgo, y que pocas generaciones atrás se hubieran imaginado que dentro del marco legal del Estado, se pueda contemplar, la lucha es firme e imparable, hoy nos toca a nosotras seguir definiendo el rumbo, nos toca defender y seguir marcando un hito histórico, para que la desigualdad y ese poderío que se cree infinito dentro del machismo desaparezca, para que Yucatán, continúe siendo materia de innovación en inclusión, igualdad y respeto a los derechos, pero sobre todo, por marcar el rumbo a una igualdad real.

Es por todo lo anterior expresado en la Exposición de Motivos, presento a este Honorable Pleno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la siguiente iniciativa por el que modifica y adicionan disposiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – se reforman los artículos 314 y 315, se adiciona el 313 bis y 314 bis, en materia **DE VIOLACIÓN CONYUGAL Y SENTIMENTAL**, todos del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO DECIMOCTAVO DELITOS SEXUALES

CAPÍTULO IV VIOLACIÓN

Artículo 313 Bis. - Se entenderá como violación entre cónyuges, concubinaria o concubinario, a quien sin consentimiento de la parte agraviada, obligue a tener relaciones sexuales, ya sea con o sin violencia, aprovechándose de la confianza, subordinación, dependencia económica, vulnerabilidad, opresión, chantaje emocional y psicológico, así como amenazas que pongan en riesgo la dignidad e integridad moral de la víctima, valiéndose de la relación jurídica establecida y formalizada, se le impondrá prisión de diez a treinta años y de dos mil a cuatro mil días multa.

Para el caso de que la acción haya sido continuada o en su caso la obligue a tener relaciones sexuales, el agresor y la víctima junto a otras personas sin que medie consentimiento, y ésta, por temor o amenazas del primero, no denuncie, la pena se aumentará hasta en un tercio de la sanción mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 314.- La violación entre cónyuges, entre concubina o concubinario o pareja sentimental se perseguirá por querrela de la parte ofendida, y de oficio

cuando se tenga indicios de que la víctima se encuentra bajo amenazas que la pongan en riesgo.

Artículo 314 Bis. - Para el supuesto de las relaciones sentimentales sin que medie figura jurídica del concubinato o matrimonio, y en que la víctima sea mayor de edad, la pena se aplicará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 315, tomando como base todos los supuestos mencionados en el referido artículo.

Y en el caso que la víctima sea menor de edad, se entenderá como equiparado el delito y la sanción será aplicable acorde al artículo 315 de este código penal, tomando en cuenta los supuestos que en este se determinan.

Artículo 315.- Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de doce a treinta y cinco años, y de tres mil a cinco mil días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

(...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR: Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario.

Protesto lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

ATENTAMENTE

**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**

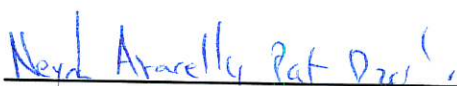
**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



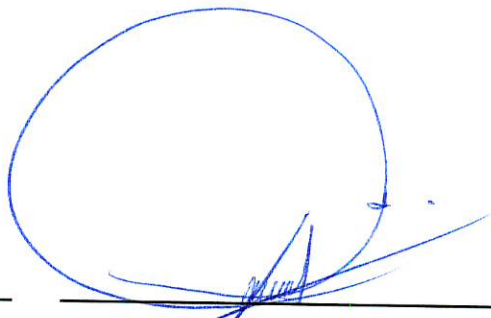
**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA
BAEZA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



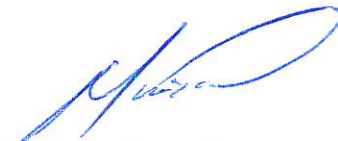
**DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



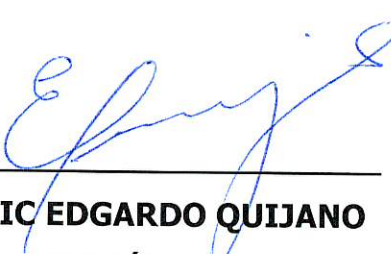
**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



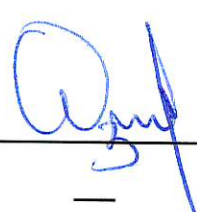
**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



DIP. WILBER DZUL CANUL
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**